

Mexicali, Baja California a 26 de enero de 2026

No. Oficio: **RVV/004/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.**

**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción 1<sup>y</sup> y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 29 de enero del presente año.

**Objeto:** Fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, prohibiendo de manera expresa que sean obligadas, coaccionadas o forzadas a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental, particularmente dentro del ámbito familiar.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**





**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de Fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, prohibiendo de manera expresa que sean obligadas, coaccionadas o forzadas a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental, particularmente dentro del ámbito familiar.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos de las personas adultas mayores es un termómetro que mide el grado de civilización, empatía y justicia de una sociedad. No se trata de un grupo minoritario aislado, sino de una etapa vital a la que, en el mejor de los casos, todos aspiraremos llegar.

En México, la explotación laboral que viven muchas personas adultas mayores en el seno familiar representa una dolorosa paradoja que desdibuja los valores tradicionales de respeto y cuidado hacia los mayores.



Lejos de encontrar en su hogar un espacio de descanso y dignidad tras una vida de trabajo, un número significativo de ancianos y ancianas se enfrenta a una dinámica de abuso solapado, donde los lazos familiares se tuercen para convertirse en cadenas de explotación.

Esta problemática hunde sus raíces en una compleja intersección de factores económicos, culturales y sociales. La cruda realidad es que la falta de un sistema de pensiones universal y robusto en el país deja a una inmensa mayoría de adultos mayores en una situación de vulnerabilidad económica extrema. Según datos del CONEVAL, una parte alarmante de esta población vive en pobreza, sin ingresos suficientes para costear sus necesidades básicas de salud, alimentación y vivienda. Esta dependencia financiera los coloca en una posición de desventaja absoluta dentro del núcleo familiar, donde su manutención puede ser condicionada a la realización de trabajos extenuantes.

Así, lo que en apariencia puede presentarse como "ayuda en la casa" o "mantenerse activo", esconde con frecuencia una carga laboral injusta y desproporcionada. Es común que se les imponga, sin su consentimiento libre e informado, la responsabilidad absoluta del cuidado de los nietos, las labores domésticas completas o incluso su incorporación forzada a la economía informal como la venta ambulante o los oficios domésticos para terceros con la obligación de entregar sus magros ingresos a la familia. Esta sobrecarga no solo ignora por completo sus capacidades físicas limitadas y su necesidad legítima de descanso, sino que anula su autonomía y los reduce a un instrumento de provecho dentro de su propio hogar.

Culturalmente, este abuso se ve facilitado por una distorsión del concepto de "solidaridad familiar". La expectativa social de que los abuelos deben apoyar incondicionalmente a la familia se aprovecha para normalizar y enmascarar la explotación. El afecto y la lealtad son utilizados como mecanismos de coerción, haciendo que muchos adultos mayores acepten estas condiciones por sentido de obligación, por miedo a ser una "carga" o, en el peor de los casos, por temor al abandono o a la violencia. La falta de denuncia es abrumadora, ya que el estigma y el dolor emocional de reconocer el abuso por parte de los seres queridos suelen ser mayores que la propia carga del trabajo.



A nivel nacional, la respuesta legal ha sido insuficiente. Si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal condena la discriminación y los malos tratos, la explotación laboral intrafamiliar rara vez es identificada, investigada o sancionada como tal. Se diluye en el ámbito privado del hogar, lejos de la mirada de la inspección laboral y del sistema judicial, que no está adaptado para percibir estas dinámicas complejas como un delito. No se trata de simples "tareas del hogar", sino de una sistemática privación de su derecho a una vejez en paz, que compromete su salud, erosiona su dignidad y perpetúa un ciclo de pobreza y desgaste.

Por todo ello, entender y visibilizar esta realidad es el primer paso para combatirla. Es urgente reconocer que la explotación laboral familiar es una de las formas más sutiles y dañinas de violencia contra las personas mayores en México. Una auténtica protección estatal debe, por un lado, fortalecer los sistemas de seguridad social y pensiones para brindar autonomía económica y, por otro, promover reformas legales como la aquí propuesta y campañas culturales que redefinan el papel de los adultos mayores en la familia y la sociedad, transicionando de una visión que los ve como recursos explotables a una que los valora como personas titulares de derechos plenos y dignidad inquebrantable.

Proteger los derechos de las personas adultas mayores es un imperativo ético que define el nivel de evolución humanitaria de nuestra sociedad. Se trata de una población que, tras una vida de contribuciones, se encuentra en una etapa de especial vulnerabilidad no por naturaleza, sino como resultado de un proceso acumulativo donde convergen factores físicos, económicos y sociales. Con el paso del tiempo, es común enfrentar un declive natural de la salud, la presencia de enfermedades crónicas y una capacidad de recuperación más lenta, lo que los sitúa en una posición de desventaja frente a exigencias físicas o mentales excesivas. Esta fragilidad se ve frecuentemente agravada por una situación económica precaria, donde la falta de pensiones dignas o de ahorros suficientes los vuelve dependientes y, en consecuencia, tremadamente susceptibles a la coerción y la explotación.



Es en este contexto de vulnerabilidad donde surgen prácticas abusivas que, de manera silenciosa y a menudo normalizada, atentan contra la dignidad esencial de las personas mayores. Nos referimos a situaciones de explotación que los obligan a realizar actividades como la mendicidad forzada o trabajos denigrantes y extenuantes, los cuales no solo comprometen irreversiblemente su integridad física y mental, sino que anulan su autonomía y minan su autoestima. Estas no son simples anécdotas aisladas, sino manifestaciones de una violencia estructural que los convierte en víctimas dentro de sus propios entornos familiares o comunitarios. Por ello, el Estado debe erigirse como garante último de su bienestar, yendo más allá de disposiciones genéricas para establecer protecciones legales precisas y contundentes.

#### **La Explotación como una Violencia Silenciosa y Normalizada**

Las prácticas explotadoras contra los adultos mayores a menudo permanecen ocultas tras los muros domésticos o se normalizan en el espacio público. La mendicidad forzada, los trabajos extenuantes en condiciones infrahumanas o la sobrecarga de cuidados a otros familiares (nietos, hijos con discapacidad) sin su consentimiento, son formas de violencia que menoscaban su bienestar. Esta reforma es crucial para:

- **Visibilizar lo Invisible:** Al tipificar expresamente estas prácticas, la ley saca a la luz un problema social grave y envía un mensaje claro de que ninguna forma de explotación será tolerada.
- **Desnormalizar el Abuso:** Muchas de estas situaciones son percibidas erróneamente como "obligaciones familiares" o "una forma de mantenerse activo". La ley precisa actúa como una herramienta pedagógica para reeducar a la sociedad sobre lo que constituye un trato digno y un trabajo decente a cualquier edad.



## La Insuficiencia de la Prohibición Genérica y la Necesidad de Precisión Legal

Si bien la legislación vigente prohíbe actos en contra de los adultos mayores, una redacción genérica puede crear vacíos legales que impidan una protección efectiva. Los operadores jurídicos (jueces, ministerios públicos) requieren de figuras jurídicas claras y específicas para poder investigar, procesar y sancionar eficazmente.

- **Cerrando Vacíos Legales:** Al incluir de manera expresa "toda forma de trabajo o actividad que implique explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas de labor", se elimina la ambigüedad. Esto permite actuar contra escenarios complejos, como la explotación laboral encubierta en negocios familiares o la coerción económica para que realicen tareas domésticas forzando sus capacidades.
- **Fortalecimiento de la Ruta de Acceso a la Justicia:** Una norma precisa facilita que las víctimas, sus familiares o las organizaciones de la sociedad civil denuncien con mayor contundencia, sabiendo que existe un sustento legal robusto que respalda su caso.

## Armonización con el Marco Jurídico Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Esta reforma no es un acto aislado, sino un paso necesario para la plena armonización con instrumentos de alto nivel que el Estado mexicano ha suscrito:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Reafirma el principio de dignidad humana y la prohibición de toda forma de discriminación, incluida la por edad.
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA):** Este tratado, ratificado por México, es explícito en su Artículo 9, sobre el derecho a una vida digna y autónoma, libre de todas las formas de violencia y abuso, incluyendo el abandono, la negligencia y el "maltrato económico y patrimonial". La reforma propuesta es una concreción directa de estos postulados.



- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 1 (Fin de la Pobreza), el ODS 3 (Salud y Bienestar), el ODS 8 (Trabajo Decente) y el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades), no pueden alcanzarse si se excluye a la población adulta mayor de la protección contra la explotación.

Si bien la legislación vigente en Baja California ya contempla la prohibición de actos en contra de este sector, una redacción amplia puede generar vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de la justicia. Para que los operadores jurídicos jueces, ministerios públicos y defensores puedan actuar con contundencia, es indispensable que la ley sea explícita. Resulta imperioso, por tanto, precisar y fortalecer el marco jurídico para incluir de manera expresa toda forma de trabajo o actividad que implique explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas. Esta precisión no es una mera técnica legal; es una herramienta fundamental para visibilizar lo invisible, desnormalizar el abuso y cerrarle las puertas a la impunidad, facilitando así las denuncias y asegurando la debida sanción.

Esta reforma se alinea, además, con el compromiso de Baja California de armonizar su ordenamiento local con los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, establecen de manera clara la obligación de los Estados de garantizar una vida digna, autónoma y libre de toda forma de violencia y abuso para las personas mayores. La iniciativa busca, por lo tanto, materializar estos principios en nuestro contexto estatal, traduciendo compromisos internacionales en acciones tangibles y derechos exigibles.

En conclusión, la presente reforma al artículo 29, fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California, trasciende de ser una simple actualización de texto a un acto de justicia intergeneracional que honra la trayectoria de quienes construyeron las bases de nuestro presente.



Al ampliar su alcance para salvaguardar de manera explícita la dignidad humana, la integridad física y mental, y el derecho a una vida libre de violencia y explotación, no solo protegemos a nuestros adultos mayores, sino que fortalecemos los cimientos de una sociedad más compasiva, respetuosa y verdaderamente inclusiva para todos.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al artículo 29 de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

<b>Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.</p>	<p>Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>IX. Abstenerse de obligar, coaccionar o forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que, por su naturaleza, intensidad o condiciones de realización, atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental.</p>

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:



**PRIMERO.** -Se reforma el Artículo 29 de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California para quedar como sigue:

**Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:**

I a la VII...

**IX. Abstenerse de obligar, coaccionar o forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que, por su naturaleza, intensidad o condiciones de realización, atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

---

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**